SECRETARÍA.-
A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en este expediente digital, allegó la constancia de notificación personal del demandado en el presente juicio. Sírvase proveer. Cartago (V.), agosto 20 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL] incoado por **CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2020-00072-00**
Auto: **1229**

Atendiendo la documentación allegada por la Personera Judicial del demandante en la presente Ejecución, visible en el archivo "**031**" de este legajo digital; estima esta Administradora de Justicia que la notificación personal intentada al demandado, se aleja de los postulados contenidos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, como pasa a verse.

En efecto, en la comunicación dirigida al ejecutado **TOBAR NIÑO**, si bien es verdad que se señaló el término con que éste contaba para pagar y presentar la réplica a la acción entablada, también lo es que echó de menos informarle que la misma "...se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..." tal como lo disciplina la obra procesal en trato.

Adicionalmente, se estampó en dicho acto noticioso una **comprensión horaria** que no se ajusta a lo tipificado en el Acuerdo No. CSJVAA20-43 adiado el 22 de junio de 2020, el cual estableció que a partir del 1° de Julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 p.m. y, no como se señaló en el mismo, en forma errónea.

Por lo anterior, como quiera que no se decanta que la documentación allegada se atempere a lo que exige el canon antes citado, lo actuado por la parte demandante, por intermedio de la empresa de correo "**@ENTREGA**", no será de recibo al interior de esta acción.

Por otra parte, teniendo en cuenta la información suministrada por el otrora comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Obando

(V.), la misma se pone en conocimiento de la parte actora y de la sociedad secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, para los fines legales que correspondan.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **NO TENER en cuenta** para este proceso, la notificación personal intentada al demandado, según las razones expuestas en esta providencia.

Segundo.- **INSTAR** al extremo activo de esta demanda, para que proceda a la notificación del demandado, allanándose, en esta oportunidad, a la totalidad de exigencias dispuestas en el canon 8° del Decreto 806 de 2020; así como lo pergeñado en esta providencia.

Tercero.- **COMUNICAR** a la secuestre vía correo electrónico la información suministrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando (V.), para los fines que haya lugar. Por secretaria ofíciese de conformidad.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la parte actora, la información remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando (V.) vista a folio 032.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

OVC

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **25 DE AGOSTO DE 2.021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34a51214939ff15a29804c174e339c4568ae69d81733f04824b287c62bf32f1f
Documento generado en 24/08/2021 09:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica